



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal - Rendición Provocada de cuentas
Demandante	Clara Esther Galeano De Arboleda
Demandado	Ángela María Arboleda Galeano James Sebastián Celis Arboleda
Radicado	05001 40 03 013 2023 00079 00
Auto	Interlocutorio No. 1255
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane las siguientes falencias:

1. Deberá cumplir con el requisito de precisión y claridad en las pretensiones, razón por la cual deberá estimar bajo juramento, lo que se le adeude, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 379 del C.G.P.
2. Aportará el contrato de administración celebrado con Coninsa Inmobiliaria, además de documento idóneo donde ésta certifique que para los periodos que se señala en el hecho octavo, el inmueble se encontraba bajo su consignación.
3. Allegará copia de la escritura pública que relaciona en el acápite de pruebas toda vez que la misma no fue aportada.
4. Se servirá allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo 05 de la ley 2213 o los requisitos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso. Toda vez que no se aportó pese a relacionarse en el acápite de pruebas.
5. Informará de manera independiente la dirección física y electrónica de los demandados, ello en virtud a lo estipulado en el artículo 82 numeral 10 del C.G.P.

Así mismo indicará la forma como obtuvo la dirección electrónica, allegando evidencia de ello al despacho.

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Se servirá aclarar el hecho 01 respecto a la dirección del inmueble sobre el que se reclaman cánones de arrendamiento en contraste con la insertada en el certificado de tradición de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Medellín Sur aportado dentro de los anexos.

7. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la reforma a la demanda de trámite Verbal - Rendición Provocada de cuentas, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 058 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 11 DE ABRIL DE
2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df46af648b2843bdca7e0b1e243df9dda1e1bfc47baff881f5646f57e2bb2c1**
Documento generado en 10/04/2023 02:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>